

PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDOS

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos Quinto y Séptimo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 3º; 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Educativa, publicado en el diario Oficial de la Federación, el 15 de Mayo de 2019 establecen lo siguiente:

- Quinto. El congreso de la Unión deberá expedir la Ley del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto.
- Séptimo. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto.

Con base en lo anterior y atendiendo a la convocatoria de la Convocatoria de las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado de la Republica del H. Congreso de la Unión para las Audiencia públicas para la construcción de las leyes secundarias en materia educativa, bajo el siguiente tema:

- Ley General de Educación y otros Ordenamientos.

Y con fundamento en los Art, 130-133 de la ley orgánica del congreso general de los Estados Unidos Mexicanos, Los que suscriben CC. Denisse Jezabel Lugo Batalla, Carlos Emmanuel Cruz Ruiz y Joel Sampayo Islas, sometemos a consideración de esta cámara, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley General de Educación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 26 de febrero de 2013 se publicaron en el diario oficial de la federación las modificaciones a los artículos 3 y 73 de la Constitución Política, con dichas reformas se crea el Servicio Profesional Docente (SPD), Instituto Nacional para la Evaluación Educativa (INEE) y una serie de reformas a la Ley General de Educación (LGE). Esta reforma generó un profundo cuestionamiento a nivel nacional sobre su pertinencia y viabilidad, sin embargo bajo este contexto el Sistema Educativo Nacional se asumía como rector de la Educación Publica que impartía el Estado.

Los principales cuestionamientos fueron:

- La Evaluación del Desempeño para la Permanencia en el Servicio.
- La Promoción a Cargos Directivos y de Supervisión.
- La necesidad de Implementar un Programa de Reconocimiento y Estímulo a la Calidad Docente real y acorde a las exigencias magisteriales.

En ese entonces la rectoría de la Educación que se ejerció por parte del Estado, bajo sus leyes secundarias dio prioridad a los procesos administrativos del Control de las plazas a través del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), la Coordinación del Servicio Profesional Docente (CSPD) bajo la expedición de convocatorias para el Ingreso y Promoción de los docentes en el Sistema Educativo Mexicano, dejando temas de Relevancia Nacional como: La educación de calidad con Inclusión y Equidad con acentuación en la Educación Especial, Fortalecimiento de las Escuelas Normales y Formadoras de Docentes y la falta de un Esquema de Promoción a cargos Directivos y de Supervisión a partir de Trayectos Formativos.

Finalmente un tema no menos importante y que se encuentra inmerso en la agenda Política del País en lo Nacional y en lo Internacional es aquel que tiene que ver con el fenómeno Migratorio que se ha acentuado en los últimos meses. Al respecto, debemos decir que la actual situación en la frontera norte y el auge de los migrantes centroamericanos camino a perseguir el “sueño americano” hace que muchos de ellos encuentren en México un hogar temporal o permanente, que genera un problema social de adaptación cultural, económica y educativa. Aunado a esto el discurso educativo aborda la urgente necesidad de atender los problemas educativos de manera global pero desde la perspectiva regional en que estos se ubican, tal es el caso de las zonas fronterizas donde se concentran la mayor cantidad de grupos vulnerables principalmente los Migrantes en tránsito hacia EEUU en nuestro país.

Es a través del Programa de intercambio de Maestros entre México-EEUU (PROBEM) el cual se enfoca en nuestro niños migrantes repatriados de Estados Unidos, y que busca adaptarlos a su nueva realidad e impartirles la Enseñanza del Idioma Español, sin embargo no existe programa alguno que se preocupe por los migrantes de otros países en términos educativos. Los migrantes menores de Edad y/o Edad laboral, por sus características psicopedagógicas y su capacidad de resiliencia son más fáciles de incorporar a la Educación Pública; en Nuestro País existe una limitante ya que no se generan Cursos o Talleres donde los Docentes puedan prepararse para atender a este grupo poblacional en situación vulnerable y que para estos sería de vital importancia otorgarles una Educación Integral que los adapte y les de Identidad hacia su nueva nación.

Con base en lo anterior y de acuerdo a la nueva política nacional del gobierno que encabeza el Lic. Andrés Manuel López Obrador, que tiene como objetivo escuchar el sentir de las Maestras, los Maestros, así como de la ciudadanía en general para ser un gobierno cercano e incluyente, acorde y vigilante de las problemáticas nacionales que aquejan al Sistema Educativo Nacional se propone que se modifique la Ley General de Educación bajo lo siguiente:

LEY GENERAL DE EDUCACION	
ARTICULO TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 2o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del	Artículo 2o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y universal en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los

<p>país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p> <p>La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.</p> <p>En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.</p>	<p>habitantes del país así como los migrantes repatriados y los migrantes de otros países tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 4o.- Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior</p>	<p>Artículo 4o.- Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.</p> <p>Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.</p> <p>Se Adiciona:</p> <p>Los migrantes de otros Países en Tránsito o que se establezcan de manera permanente podrán acceder a un Programa de Integración a Migrantes (PROINMI) con el objetivo de insértalos en la cultura y sociedad mexicana preservando la multiculturalidad del País.</p>
<p>Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación</p>	<p>Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p>

<p>preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;</p> <p>Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás de formación de maestros de educación básica, la Secretaría también deberá mantenerlos acordes al marco de educación de calidad contemplado en el Servicio Profesional Docente, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del sistema educativo nacional...</p> <p>...</p> <p>VI.- Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica. Dicho sistema deberá sujetarse a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente;</p> <p>...</p> <p>XII.- Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional atendiendo las directrices emitidas por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y participar en las tareas de evaluación de su competencia de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita dicho organismo;</p>	<p>Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás de formación de maestros de educación básica, la Secretaría también deberá mantenerlos acordes al marco de la educación de excelencia contemplado en el Artículo 3ro. Constitucional así como articular el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación para que con las evaluaciones Diagnosticas sea congruente y pertinente con respecto al Modelo Educativo de la Nueva Escuela Mexicana.</p> <p>...</p> <p>VI.- Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica. Dicho sistema deberá sujetarse a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación del Sistema Nacional para la Carrera de las Maestras y los Maestros.</p> <p>Se adiciona</p> <p>VI BIS.- Para dar cumplimiento a lo que refiere el artículo anterior, el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, las Autoridades Educativas Federales y locales podrán suscribir convenios de colaboración mutua con las escuelas normales y demás de formación maestros de educación básica .</p> <p>...</p> <p>XII.- Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional atendiendo las directrices emitidas por el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación y participar en las tareas de evaluación de su competencia de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita dicho organismo</p>
<p>Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:</p>	<p>Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:</p>

<p>I.- ... I Bis.-... II.- ... III.-...</p> <p>IV.- Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, conforme a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente;</p>	<p>I.- ... I Bis.-... II.- ... III.-...</p> <p>IV.- Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, conforme a lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional para la Carrera de las Maestras y los Maestros.</p>
<p>Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y IV del artículo 13, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;</p> <p>I Bis.- Participar en las actividades tendientes a realizar evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente;</p> <p>II Bis.- Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente;</p> <p>...</p> <p>XII Bis.- Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que consideren necesarios para garantizar la calidad educativa en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;</p>	<p>Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y IV del artículo 13, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;</p> <p>I Bis.- Participar en las actividades tendientes a realizar evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional para la carrera de las Maestras y los Maestros;</p> <p>II Bis.- Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional para la Carrera de las Maestros y los Maestros.</p> <p>...</p> <p>XII Bis.- Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que consideren necesarios para garantizar la calidad educativa en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación</p>

<p>Artículo 15.- El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y local, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII del artículo 14.</p> <p>Para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente</p>	<p>Artículo 15.- El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y local, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII del artículo 14.</p> <p>Para el ingreso, promoción, reconocimiento del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley Nacional para la Carrera de los Maestros y las Maestras.</p>
<p style="text-align: center;">Sección 2.- De los servicios educativos</p> <p>Artículo 20.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:</p> <p>I.- La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica - incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena- especial y de educación física;</p> <p>II.- La formación continua, la actualización de conocimientos y superación docente de los maestros en servicio, citados en la fracción anterior. El cumplimiento de estas finalidades se sujetará, en lo conducente, a los lineamientos, medidas y demás acciones que resulten de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente;</p>	<p>Artículo 20.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- La formación continua, la actualización de conocimientos y superación docente de los maestros en servicio, citados en la fracción anterior. El cumplimiento de estas finalidades se sujetará, en lo conducente, a la actualización permanente de Planes y Programas de las Escuelas Normales y demás formadoras de Docentes acorde con las necesidades de la Nueva Escuela Mexicana.</p>
<p>Artículo 21.- Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.</p> <p>Para garantizar la calidad de la educación obligatoria brindada por los particulares, las</p>	<p>Artículo 21.- Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán a un proceso formativo generado por las evaluaciones diagnosticas emitidas por el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación</p> <p>Para garantizar la excelencia de la educación obligatoria brindada por los particulares, las autoridades educativas, en el ámbito de sus</p>

autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones, evaluarán el desempeño de los maestros que prestan sus servicios en estas instituciones.

Para tal efecto, dichas autoridades deberán aplicar evaluaciones del desempeño, derivadas de los procedimientos análogos a los determinados por los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para evaluar el desempeño de los docentes en educación básica y media superior en instituciones públicas.

Las autoridades educativas otorgarán la certificación correspondiente a los maestros que obtengan resultados satisfactorios y ofrecerán cursos de capacitación y programas de regularización a los que presenten deficiencias, para lo cual las instituciones particulares otorgarán las facilidades necesarias a su personal.

En el caso de los maestros de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

El Estado otorgará un salario profesional digno, que permita al profesorado de los planteles del propio Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional.

Las autoridades educativas, de conformidad con lo que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente, establecerán la permanencia de los maestros frente a grupo, con la posibilidad para éstos de ir obteniendo mejores condiciones y mayor reconocimiento social.

atribuciones, evaluarán el desempeño de los maestros que prestan sus servicios en estas instituciones.

Para tal efecto, dichas autoridades deberán aplicar evaluaciones **diagnosticas con el fin de detectar las áreas de oportunidad y construir los Trayectos Formativos a partir de las disposiciones, lineamientos y ordenamientos emitidos por el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, para los docentes de educación básica y media superior en instituciones públicas y privadas.**

Las autoridades educativas otorgarán la certificación correspondiente a los maestros que obtengan resultados satisfactorios y ofrecerán cursos de capacitación y programas de regularización a los **que sigan presentando áreas de oportunidad**, para lo cual las instituciones particulares otorgarán las facilidades necesarias a su personal.

En el caso de los maestros de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

El Estado otorgará un salario profesional digno, que permita al profesorado de los planteles del propio Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional.

Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien

<p>Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por los maestros.</p> <p>Además, establecerán mecanismos de estímulo a la labor docente con base en la evaluación. 13 de 74 El otorgamiento de los reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas que se otorguen al personal docente en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente.</p>	<p>mayor aprecio social por la labor desempeñada por los maestros.</p> <p>Además, establecerán mecanismos de estímulo a la labor docente con base en la evaluación.</p> <p>El otorgamiento de los reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas que se otorguen al personal docente en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, se realizará conforme a los lineamientos y disposiciones del Sistema Nacional para la Carrera de las Maestras y los Maestro.</p>
<p>Sección 4.- De la evaluación del sistema educativo nacional</p> <p>Artículo 29.-... Artículo 30.-... Artículo 31.-...</p>	<p>Sección 4.- De la evaluación del sistema educativo nacional</p> <p>Se deroga...</p> <p>Queda sujeto a las disposiciones, lineamientos y ordenamientos que dé lugar con la Creación del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO IV DEL PROCESO EDUCATIVO</p> <p style="text-align: center;">Sección 1.- De los tipos y modalidades de educación</p> <p>Artículo 39.- En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos.</p> <p>De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidad</p>	<p>Artículo 39.- En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos.</p> <p>...</p> <p>Se adiciona:</p> <p>El sistema Educativo nacional atenderá a la población de los grupos vulnerables en términos ingreso, regularización y acreditación de los Estudios de Educación Básica bajo condiciones de Igualdad y Equidad</p>
<p style="text-align: center;">Sección 2.- De los planes y programas de estudio</p> <p>Artículo 48.- La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria,</p>	<p style="text-align: center;">Sección 2.- De los planes y programas de estudio</p> <p>Artículo 48.- La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la</p>

<p>la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.</p>	<p>secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.</p>
<p>...</p> <p>Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72, así como aquéllas que en su caso, formule el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación</p>	<p>...</p> <p>Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72, así como aquéllas que en su caso, formule el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación</p>
<p>...</p> <p>La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente</p>	<p>...</p> <p>La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, al menos, cada cuatro años y deberán mantenerse actualizados conforme a la Nueva Escuela Mexicana.</p>

TRANSITORIOS

Primero.- Para dar cumplimiento a lo establecido de esta ley en el Capítulo I: Disposiciones Generales, Artículo 4to párrafo que se adiciona, la Secretaria de Educación Publica determinara las circunstancias y procedimientos a que haya lugar para crear el Programa de Integración a Migrantes.

Segundo.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo 2: del Federalismo Educativo, Sección 1, Artículo 14. Fracción 1 BIS. Será competencia del Sistema Nacional de mejora continua de la Educación generar los parámetros necesarios para el reconocimiento de la función docente, los Perfiles para los Docentes, Directivos y Supervisores de la Nueva Escuela Mexicana, así como establecer los trayectos formativos para la promoción a Cargos de Dirección y Supervisión.

Sera competencia del Sistema Nacional para la Carrera de las Maestras y los Maestros generar las Convocatorias para el Ingreso al Servicio Educativo, el reconocimiento a la función docente y la promoción a Cargos con Función Directiva y de Supervisión, en cumplimiento a las disposiciones del Sistema Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

